

RESOLUCION 13 DE 2008

(mayo 30)

Diario Oficial No. 47.011 de 5 de junio de 2008

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 13 de 2007.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 1° de la Resolución número 13 de 2007:

“Parágrafo. El FAG Especial objeto de esta Resolución podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar créditos a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos estos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por, parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2° de la presente resolución, debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción”.

Artículo 2°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 2° de la Resolución número 13 de 2007:

“Parágrafo. Tratándose de proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de Finagro, y que se desarrollen en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, sino exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción. Estos

créditos se considerarán elegibles, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Artículo 3°. Modificar el inciso 2 del artículo 3° de la Resolución número 13 de 2007, el cual quedará así:

“El Gobierno Nacional podrá, en cualquier momento, destinar recursos adicionales al FAG Especial objeto de esta resolución, especialmente si los recursos son insuficientes para cubrir los siniestros presentados. Para el efecto, Finagro informará al Gobierno Nacional de las necesidades de recursos adicionales”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

José Manuel Gómez Sarmiento.